

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES II

Caracas, martes 25 de noviembre de 2014

Número 40.548

SUMARIO

Decreto N° 1.485, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.489

25 de noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el Supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, de conformidad a lo establecido en los artículos 127 y 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 2 del artículo 236 y el numeral 32 del artículo 156 *ejusdem* y concatenado con los artículos 45 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en concordancia con el artículo 13 de la Ley Orgánica del Ambiente, en Consejo de Ministro,

CONSIDERANDO

Que la Ley del Plan de la Patria establece la necesidad de proteger y defender la soberanía permanente del Estado sobre los recursos naturales para el beneficio supremo de nuestro Pueblo, que será su principal garante,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado proteger el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los Parques Nacionales y Monumentos Naturales y demás áreas de especial importancia ecológica,

CONSIDERANDO

Que los Parques Nacionales y Monumentos Naturales en Venezuela representa el dieciséis por ciento (16%) del Territorio Nacional y constituyen el sistema de protección y conservación de diversidad biológica, atractivos turísticos, cuencas hídricas y recursos minerales más importantes del país,

CONSIDERANDO

Que para ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela, existe la necesidad de crear un Órgano Superior con fundamento en la normativa prevista que sirve de base al presente Decreto.

DECRETO

Artículo 1º. Se crea el Órgano Superior para el Manejo Integral del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela, como unidad administrativa adscrita a la Presidencia de la República, de la cual dependerá la asignación de su presupuesto anual y el suministro de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2º. El Órgano Superior ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela, a quien le corresponderá velar por el cumplimiento de las políticas públicas necesarias para garantizar la administración de los espacios para lo cual dispondrá de potestad organizativa para la ejecución de los programas administrativos, económicos y financieros.

Artículo 3º. El Órgano Superior para el Manejo Integral del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela, ejercerá las siguientes funciones:

1. Presidir la rectoría del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales.
2. Coordinar e implementar políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con el Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales.
3. Evaluar y estimar la necesidad de recursos presupuestarios y financieros que garanticen la viabilidad de políticas, planes, programas, proyectos que se generen.
4. Garantizar la aplicación de políticas de seguridad dentro del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales.
5. Desarrollar e impulsar mecanismos de recaudación que permitan contribuir con la sostenibilidad financiera del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales.
6. Impulsar, controlar y supervisar las actividades de investigación y monitoreo, garantizando el desarrollo científico y conservacionista dentro del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales.
7. Promover el desarrollo de organizaciones populares dirigidas a la conservación y monitoreo ambiental.
8. Desarrollar propuestas normativas y legales que regulen el Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales.
9. Crear comisiones, de carácter temporal o permanente, integradas por los entes y órganos de la administración

pública que estime conveniente a nivel nacional, estatal y municipal.

10. Coordinar con los cuerpos de seguridad del Estado las medidas preventivas y correctivas que garanticen el cumplimiento de sus competencias en materia de resguardo de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Parques de Recreación a Campo Abierto o de Uso Intensivo.
11. Dictar el Reglamento que regule su funcionamiento interno.
12. Cualquier otra competencia establecida conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 4º. Las decisiones del Órgano Superior para el Manejo Integral del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela, serán de carácter vinculante para los integrantes de éste en la materia que regula.

Artículo 5º. El Órgano Superior para el Manejo Integral del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela estará integrado por:

1. El Presidente o la Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, quien lo presidirá.
2. El Vicepresidente o la Vicepresidenta para el Desarrollo del Socialismo Territorial.
3. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
4. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.
5. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para el Turismo.
6. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Agricultura y Tierra.
7. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Petróleo y Minería.
8. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Planificación.
9. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública.
10. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.
11. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para el Transporte Terrestre y Obras Públicas.
12. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para el Transporte Acuático y Aéreo.
13. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
14. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Cultura.
15. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.
16. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
17. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

18. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Defensa.
19. La Guardia Nacional Bolivariana.
20. El Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
21. La Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.
22. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
23. La Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental del Ministerio Público.
24. El Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).

Artículo 6°. Corresponde al Presidente o a la Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela la designación o remoción de los integrantes del Órgano Superior para el Manejo Integral del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela.

Artículo 7°. El Órgano Superior para el Manejo Integral del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela estará conformado por una Coordinación Ejecutiva, con su respectiva Secretaría Ejecutiva y por las Coordinaciones Operativas.

Artículo 8°. La Coordinación Ejecutiva del Órgano Superior estará a cargo de la Vicepresidencia para el Desarrollo del Socialismo Territorial, quien coordinará el trabajo del mismo. La Secretaría Ejecutiva estará a cargo del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, la cual será la encargada de velar por el cumplimiento de las políticas, estrategias y lineamientos dictados por el Órgano Superior; siguiendo ambas los lineamientos dictados por el Presidente o la Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9°. Las Coordinaciones Operativas tendrán presencia en los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Parques de Recreación a Campo Abierto o de Uso Intensivo, las cuales estarán conformadas por los representantes locales de los Ministerios u organismos que integran el Órgano Superior, o los que se deleguen a estos fines, y serán las encargadas de la ejecución de las políticas públicas que en materia de Parques Nacionales y Monumentos Naturales dicte el Órgano Superior.

Artículo 10. El Presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL